

VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2016.

Adolescentes transgresores a la ley penal. Entre lo universal y lo particular: lo singular elidido.

Rojas Breu, Gabriela y Llull Casado, Verónica.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela y Llull Casado, Verónica (2016). *Adolescentes transgresores a la ley penal. Entre lo universal y lo particular: lo singular elidido. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-044/527>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eATh/hf3>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

ADOLESCENTES TRANSGRESORES A LA LEY PENAL. ENTRE LO UNIVERSAL Y LO PARTICULAR: LO SINGULAR ELIDIDO

Rojas Breu, Gabriela; Lull Casado, Verónica

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT 2014-2017 Estudio de la Práctica de la Psicología Jurídica con relación a los Jóvenes en Conflicto con la ley Penal Judicializados, y se funda en la relevancia de evaluar el impacto de la intervención del Estado ante la problemática enunciada por el citado proyecto. En efecto, a partir del Paradigma de la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, vigente al momento actual, se destierran prácticas jurídicas y se generan otras sobre el pilar conceptual e ideológico de considerar a quienes conforman esta población como sujetos de derecho, conminando al ostracismo a la concepción anterior, solidaria de la idea de objetos de derecho. Sobre la base de producciones previas (Varela et al, 2013) que complejizan la etiología de la transgresión a la ley penal en adolescentes y considerando el eje social en detrimento de la exclusividad de la variable psicopatológica, se busca cotejar esta matriz etiológica con los dispositivos de intervención actuales soportados por un plexo normativo determinado. El estudio revaloriza la dimensión subjetiva y la necesidad de resituar la perspectiva singular frente al universal de la intervención socio-política y la posición ideológica.

Palabras clave

Transgresión, Ley, Adolescente, Sujeto

ABSTRACT

TRANSGRESSORS ADOLESCENT TO CRIMINAL LAW. BETWEEN THE UNIVERSAL AND THE PARTICULAR: THE SINGULAR ELIDED

This work is part of the Research Project UBACYT 2014-2017 Study of Legal Psychology Practice regarding Youth in Conflict with the Criminal Law prosecuted, and is based on the importance of evaluating the impact of state intervention to the problem expressed by the aforementioned project. Indeed, from the Paradigm of Integral Protection of Children and Adolescents, in force at present, legal practices are banished and other are generated on the conceptual and ideological pillar of considering who make up this population as subjects of law, enjoining ostracism to previous conception, supportive of the idea of objects right. Based on previous productions (Varela et al, 2013) that complicate the etiology of violation of criminal law in adolescents and considering the social axis to the detriment of the exclusivity of psychopathological variable, it seeks to collate this etiological matrix devices current intervention supported by a specific regulatory plexus. The study revalues the subjective dimension and the need to relocate the unique perspective against the universal socio-political and ideological position intervention.

Key words

Transgression, Law, Youth, Subject

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT 2014-2017 *Estudio de la Práctica de la Psicología Jurídica con relación a los Jóvenes en Conflicto con la ley Penal Judicializados*, y se funda en la relevancia de evaluar el impacto de la intervención del Estado ante la problemática enunciada por el citado proyecto. En efecto, a partir del Paradigma de la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, vigente al momento actual, se destierran prácticas jurídicas y se generan otras sobre el pilar conceptual e ideológico de considerar a quienes conforman esta población como *sujetos de derecho*, conminando al ostracismo a la concepción anterior, solidaria de la idea de *objetos de derecho*. Sobre la base de producciones previas (Varela et al, 2013) que complejizan la etiología de la transgresión a la ley penal en adolescentes y considerando el eje social en detrimento de la exclusividad de la variable psicopatológica, se busca cotejar esta matriz etiológica con los dispositivos de intervención actuales soportados por un plexo normativo determinado. De esta manera, se esperan extraer trazados pendientes de ser encarados en diseños futuros de tratamiento de esta problemática.

METODOLOGÍA

El trabajo presenta un diseño cualitativo adscripto al Paradigma Interpretativo (Vasilachis, 1992). Se realizó un relevamiento y análisis del corpus normativo vigente y de los dispositivos de intervención del Estado en Nación. Asimismo, se articuló con el relevamiento de fuentes secundarias y primarias expuestas en investigaciones previas realizadas con una muestra integrada por 63 adolescentes varones en conflicto con la ley penal cuyas edades se encontraran comprendidas entre los 14 y los 18 años.

Elementos de la matriz etiológica del comportamiento transgresor de la norma jurídica en jóvenes

Estudios previos (Varela et al, 2013) revelan que la dimensión subjetiva en concurrencia con un atravesamiento institucional precario constituyen algunos de los elementos de la compleja trama etiológica de la conducta violatoria de la ley penal en adolescentes. En efecto, el grado de inclusión social inscripta en el proceso de socialización secundaria tiene una presencia correlacional significativa con dicha transgresión (Op. cit.). En aquel momento, se operacionalizó esta variable considerando distintos niveles de análisis que se condicen con instituciones particulares: el familiar (institución compleja que admite un análisis de sus funciones inherentes), el grupo de pares, la escolaridad, la extraescolaridad, la esfera laboral. Lejos de pretender agotar el abordaje en un plano descriptivo, se busca confirmar mediante el relevamiento de indicadores sociodemográficos la tímida inclusión social primero y la débil retención de esta esfera después.

Se estima de manera preliminar que la conducta transgresora de la ley penal se correlaciona en el plano sociodemográfico con un

pobre atravesamiento institucional. En muchos casos, la intervención penal del Estado es la primera retención del sujeto en las redes simbólico-culturales. Así, tras confirmar que estas instituciones no han logrado alojar plenamente a los adolescentes evaluados y analizar las fuentes primarias diseñadas para tal fin, se concluye que los adolescentes pueden encontrar en el andarivel transgresor una conducta que, aunque fallida, no deja de ser vincular, conducta dirigida a otro que tardíamente aloja y detiene. Por lo tanto, en términos macroanalíticos se puede considerar una porosa y frágil presencia del Estado, resultando el acto transgresor el llamado tardío a su concurrencia. Cabe preguntarse si los cambios normativos y sus efectos en la intervención agudizan o no esta concurrencia. Ahora bien, las retenciones sociales y las mallas vinculares no son omnicomprendivas de la dimensión subjetiva, que reclama un estatuto autónomo en el análisis. La singularidad del acto y del sujeto que lo soporta conminan una intervención del mismo tenor y desconocen circuitos estandarizados. Pues la exclusión antedicha reedita una primera o primaria: un desalojo subjetivo, un desamparo que acusa al "normativo", hecho confirmado en la muestra otrora estudiada (Varela et al, 2013). Por tanto, interesa indagar si el marco normativo actual y las estrategias de intervención derivadas contemplan estos principales factores etiológicos pincelados.

Marco normativo actual: su impacto en los dispositivos de intervención

La política en materia penal juvenil en nuestro país se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ordenándose en torno de la Ley Nacional N° 26.061, ajustándose al marco referencial establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y a los lineamientos internacionales en materia de administración de justicia, en el ámbito juvenil y reglas para la aplicación de medidas privativas de libertad y alternativas a las mismas.

Este paradigma rompe con la lógica tutelar, las prácticas de control social y el ejercicio asilar fuertemente enquistado en la administración de justicia y en las intervenciones de las instituciones del campo.

Tal como lo plantea la resolución ministerial 3892/11 en el marco conceptual de las políticas en materia penal juvenil, se establece el principio de separación de los ámbitos de aplicación y de las medidas penales de las proteccionales. Desde entonces, las Políticas Públicas se atienen a este criterio según el cual ninguna medida de protección de derechos de un adolescente en situación de vulnerabilidad puede implicar la privación de libertad.

Si bien en nuestro país aún se encuentra vigente la Ley N° 22.278 que establece el Régimen Penal de la Minoridad, la resolución ministerial antes referida y las actas suscriptas en el Consejo Federal intentan contrarrestar los resabios del viejo paradigma, delineando una política penal respetuosa de los Derechos Humanos. En este sentido, vale destacar algunos de los principios que señalan la intervención del Estado en materia de penalidad juvenil para garantizar la condición del joven como sujeto de derechos: 1) Principio de especialidad en cuanto a las áreas, programas y personal a cargo del contacto con las y los jóvenes; 2) Accesibilidad de derechos (al trato digno, salud, educación, recreación, vinculación con la familia y la comunidad, a ser oído) asegurando que la privación o restricción de libertad no conlleve la vulneración de otros derechos; 3) Principio de excepcionalidad (la privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible); 4) Promoción y fortalecimiento de las medidas y programas alternativos a la privación de libertad así como de las políticas destinadas a mejorar las condi-

ciones de egreso del joven asegurando una fuerte presencia de los dispositivos en territorio.

Bajo este marco y con esta orientación, el eje rector de toda intervención es socioeducativo. El mismo se asienta sobre las directrices de la CDN que concibe al joven como sujeto de derechos, asignándole un rol activo en su participación ciudadana, pensando en sus potencialidades, y apostando fuertemente a sus capacidades en su desarrollo y crecimiento psico-social.

La dimensión socioeducativa conlleva la construcción de un escenario que aleje al joven de la transgresión, permitiéndole construir su rol ciudadano, ejerciendo sus derechos, respetando los de los otros, y asumiendo sus obligaciones. Tal como lo plantea el marco conceptual de la resolución Ministerial 3892/11, el abordaje socioeducativo tiene dos aristas: la asunción de responsabilidad con relación a la consecuencia de los actos; y la realidad material y vincular del adolescente que debe considerarse en su plano familiar y comunitario. Sobre estos pilares de trabajo se orienta la intervención que tiene un fundamento tripartito: Proyecto de vida /Proyecto institucional /Articulaciones en territorio.

El proyecto de vida, involucra la construcción de un plan de trabajo con el planteamiento de objetivos y actividades definidas, a fin de alcanzar los objetivos previstos, apuntando fundamentalmente a que cada joven pueda armar un proyecto que le permita encontrar otros modos de inclusión en la comunidad que los que lo han conducido a la infracción penal.

El proceso de su construcción, se asienta sobre la base de la intervención de un equipo técnico institucional que oriente su práctica desde un proyecto que los nuclea como grupo de trabajo y le imprime a la tarea una orientación política y un lineamiento especializado. Tal como se define el concepto de proyecto institucional, el mismo implica la consideración de tres ejes de intervención: 1) fortalecimiento de la ciudadanía juvenil; 2) desarrollo y estímulo de las capacidades laborales; 3) articulación con la comunidad.

Las articulaciones en territorio son las que permiten pensar desde el momento de ingreso del joven al sistema penal, las condiciones de egreso posible. Supone un trabajo coordinado con la comunidad en el que se pueda acordar una institución de referencia que garantice la recepción y acompañamiento del adolescente, a fin de dar continuidad al proyecto elaborado de forma conjunta.

El fundamento de esta intervención socioeducativa se asienta sobre el criterio de la responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

La corresponsabilidad entiende a la responsabilidad compartida entre los diversos actores participantes del proyecto: operadores, coordinadores, directivos, guardia, familia, referentes comunitarios, áreas del Estado en sus distintos poderes. En tal sentido, cada uno de estos actores es responsable por el abordaje de la situación del joven y debe articular esfuerzos con los otros para coordinar el trabajo de ayudar al joven a construir su proyecto vital desde el momento de su ingreso al programa o bien al establecimiento que corresponda.

Los dispositivos de responsabilidad penal juvenil entendiendo por esto tanto a establecimientos como a programas, se organizan según un principio de progresividad por lo cual pueden diferenciarse según la modalidad de aplicación de la sanción penal, y en una progresión que va de restricción de libertad a privación de la misma, en: Supervisión y Monitoreo; Residencias Educativas; y Centros de Régimen Cerrado.

El proceso de transformación encarado a partir de la sanción de la Ley 26.061 ha tendido a garantizar la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes y a contrarrestar los efectos de la aun vigente Ley N° 22.278 en materia penal juvenil.

En ese marco, la Resolución Ministerial 3892/11 ha sentado criterios específicos y claros para la intervención del Estado en este campo. Delinear principios básicos de intervención tales como el principio de especialización, el de excepcionalidad, la accesibilidad de derechos y la promoción de las medidas tendientes al cumplimiento de la sanción en territorio, ha constituido uno de los logros fundamentales y ha significado desde entonces un marco conceptual y político clave a la hora de regir las prácticas e intervenciones en materia penal juvenil.

En este marco, ha constituido un logro haber podido diferenciar las medidas proteccionales de las penales a fin de no privar de libertad a ningún adolescente en situación de vulnerabilidad psico-social que no haya cometido un injusto.

En la misma línea, haber avanzado en la limitación del ingreso de adolescentes no punibles al sistema penal, implica garantizar la protección y cumplimiento de sus derechos concernidos por esa cuestión. El principio de excepcionalidad habría implicado una reducción notable del alojamiento de jóvenes menores de 18 años en el sistema penal juvenil en contextos de encierro. Asegurar que la privación de libertad debe constituir el último recurso y por el menor tiempo posible, ha sido otro de los logros notables.

En esta dirección, el cese del alojamiento de adolescentes en comisarías al menos en la órbita de Capital Federal puede inscribirse en la misma línea, habiéndose erradicado el ingreso y la permanencia de jóvenes menores de 18 años en Comisarías en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la constitución de sedes territoriales ha permitido instalar la idea de la corresponsabilidad social en la intervención, habilitando espacios de experiencia socioeducativa con los jóvenes, sus familias y la comunidad.

Teniendo en cuenta que los centros de régimen cerrado constituyen el último recurso a considerar y que la medida penal que requiera su cumplimiento en un dispositivo de tal índole debe aplicarse por el menor tiempo posible, se ha avanzado no obstante en todas aquellas acciones que tengan por objetivo mitigar el efecto a-socializante de la privación de libertad.

La accesibilidad de derechos ha permitido afirmar el cumplimiento de una consigna fundamental: que la privación de libertad no vulnere otros derechos. En esta línea, se incrementaron las actividades en los centros, promoviendo la diversidad de talleres de intercambio con la comunidad. En igual medida, crecieron los niveles de escolaridad dentro de los centros cerrados de detención, hecho que testimonia sobre un avance de la educación formal junto con las intervenciones no formales dentro de estas instituciones.

Sujeto de derechos: la elisión del núcleo

Los efectos de restituir derechos y ampliar el alcance de estos a poblaciones excluidas es un hecho grávido de consecuencias benéficas. Sin embargo, su deslizamiento a modo de sinécdoque por la cual se captura el "derecho a" como texto de ley en sí mismo al margen del imperativo de renuncia, implica elidir la dimensión subjetiva, partícipe necesaria en la gestación del hecho tipificado como delito. Si las políticas públicas inscriptas en el eje de lo universal y lo social son necesarias para incluir al sujeto en la malla simbólica vinculante, tiene que poder sostenerse al sujeto como tal para que la inclusión sea real. De lo contrario, se expulsa lo subjetivo sin prever el retorno por vías no gestadas por dicho universal.

En efecto, la dimensión socioeducativa es solidaria del ciudadano, pero no necesariamente del sujeto. Pues las dos aristas previstas, la asunción de responsabilidad con relación a la consecuencia de los actos y la realidad material y vincular del adolescente, se ope-

racionalizan en tres ejes que no pretenden promover la verdad del sujeto (de derechos) sino confirmar los derechos que se le atribuyen a un ciudadano: el proyecto de vida, el proyecto institucional y las articulaciones en territorio no dan cuenta del acto que cifra algo de su autor. Ni de la posición de este frente a aquel.

Por otra parte, el atravesamiento legal compele una renuncia por parte del sujeto, renuncia eficaz y vigente en virtud de la función paterna. Negarle al sujeto la sanción de su acto, es oponer a dicha función la declinación de la misma con efectos lesivos para la posibilidad del deseo. ¿Cómo sostener, entonces, un proyecto sin este? ¿Qué lo causaría? ¿Cómo instalar un deseo protésico? ¿Un deseo anónimo? La consideración de la dimensión subjetiva se escribe en clave imperativa. En efecto, entre el determinismo que asume un "delincuente sin delito" de cuño positivista y un delito huérfano de un sujeto irreductible a la condición de autor (conforme el paradigma actual) emerge la responsabilidad como operador conceptual destacado al momento de pensar un intervención plena.

Pues el abandono primario se hace extensivo a la malla institucional que actualmente se intenta reparar con fundamentos acertados. Pero no se inicia en ellas. El desalojo copula con la ley fundante: excluir al sujeto de su acto o negar el acto del sujeto - traducciones de dos escuelas penales - son dos formas de ejercer la verdadera exclusión: excluir al sujeto del atravesamiento de la ley en tanto operador que incluye en la trama social (Freud, 1929-1930). El sujeto, entonces, en acto reedita una y otra vez, en clave imperativa la maniobra de sostener la mirada de otro que aloje y detenga. Si el acto no es descifrado, el alojamiento es incompleto y la elaboración, obstaculizada. Fórmula que anticipa la repetición y posterior aprehensión del aparato judicial, supletor y externo y no como verdadera intervención. Ésta comporta sostener la representación de un padre que sancione aunque tardíamente con el sentido subjetivante de la sanción o la medida. Pues esta sanción no debe fundirse con su acepción punitiva, sino respetar el repertorio de significados que plantea. Negar esta respuesta es lesionar la función del Otro de la ley: "El no reconocimiento del padre y de sus figuras sustitutas a través de la imposición de los límites dejará al sujeto en el círculo vicioso de las actuaciones, la culpa y el castigo" (Miceli & Salguero, 2005). De aquí la importancia de que la medida impuesta por la agencia judicial se constituya en esta función paterna. Siguiendo a Legendre (1994) es necesario debilitar la concepción puramente administrativa de la justicia penal para que ésta en su misma intervención pueda alumbrar la dimensión del sujeto y el valor en éste de la prohibición y lo prohibido. Sin embargo, la modalidad renegatoria actual, que selecciona al adolescente transgresor para luego negar su transgresión, impide, paradójicamente, este movimiento subjetivo. La justicia, en tanto orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929-1930) se degrada a la condición especular por la cual el conflicto puede adquirir características cada vez más graves. La sanción, al enunciar la vigencia desmentida de la ley, aborta su propio poder: reconstruir el lazo toda vez que la ley se constituye como la instancia de apelación que funciona en el área de intersección entre el sujeto y el Otro, en el punto donde tanto el sujeto como el Otro revelan su necesaria incompletud (Braunstein, 2006, 23). Lo importante de sostener al Otro para que la pena tenga efecto es que su juicio da consistencia a la falta, subjetivada como culpa, gracias a la cual todo sujeto está aprehendido y sancionado (Gérez Ambertin, 2006, 49). En este sentido la culpabilidad subjetiva no es sino el resultado de la traza de la ley; y el sujeto no es capturado por la ley sino bajo las redes de la culpabilidad (Op. cit., 37). Por lo mismo, la sanción penal tendrá efectos subjetivos si liga el acto al autor; en suma, si se subjetiva a la pena: sólo la sanción puede

suturar con palabras esa oscuridad subjetiva debida a la fallida ley del padre (Medina, 2006, 127).

Si en adultos la ley sanciona al acto sin contemplar al autor, no es menos cierto que en caso de adolescentes se asiste a una operación inversa: se acompaña al autor privándolo de su acto. Sanción renegatoria que promete, por lo mismo, ser fallida. Y este divorcio, abonado con sobrados fundamentos históricos, niega la operación eficaz de la ley como condición de inclusión y subjetividad. El hecho y su repetición nombran al sujeto: si se niega su huella, se obstruye su elaboración.

De esta manera, los ejes implementados actualmente son superadores del paradigma desterrado toda vez que advierte elementos que participan de la sobredeterminación del acto transgresor. Ahora bien, se adeuda la elevación de la respuesta judicial a los términos de una intervención. Esta respuesta se ve degradada si elide, niega o desmiente la responsabilidad, edulcorada en la "corresponsabilidad". Si queda desarticulado el acto criminal de la sanción legal y expulsada cualquier implicación, el sujeto queda ajeno y forcluido del acto, quedando propenso a la repetición de la actuación criminal. La función clínica del derecho fracasó (Gerez Ambertín, 2006, 52). Se habrá intervenido, así, desde el plano legal, mas no desde la ley. Pues, no es sino desde la falta subjetivada que el sujeto se incluye: la culpa es el efecto de la inserción del sujeto en la cultura. Y esto es darle palabra a la culpa muda, que actúa y expulsa: pues pretender extirpar la culpa implicaría disolver al sujeto (Gerez Ambertín, 2006). Los derechos del sujeto, paradójicamente, terminan velando a su portador.

CONCLUSIÓN

El recorrido realizado permite concluir que, si bien los avances que se han dado en materia de política pública en el área de protección de derechos han sido suficientemente significativos como para contrarrestar el contrasentido y los efectos de la aun hoy vigente ley 22.278, lo cierto es que, los mismos no han logrado articular la reivindicación con de los derechos del adolescente como ciudadano con la consideración de la dimensión subjetiva.

Vale decir, ahí donde el Estado ha avanzado concienzudamente en el planteamiento de nuevas modalidades de intervención y prácticas que contemplen la accesibilidad a derechos para el adolescente transgresor, la posición ideológica por parte de quienes condujeron durante estos años el proyecto de renovación de la administración de justicia en el país, ha sido uno de los mayores obstáculos a la hora de considerar además, la dimensión del sujeto y su relación con la instancia normativa.

Este estudio ha pretendido situar que, en el marco de reforma jurídica y administrativa, se torna necesario instituir la posibilidad repensar la transgresión normativa adolescente dentro de una trama simbólica particular que resiste cualquier universal político y que vocífera a gritos la necesidad de plantear una revisión etiológica del conflicto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Braunstein, N. (2006) Los dos campos de la subjetividad: Derecho y psicoanalítico. En Gerez Ambertín (comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico*. Argentina: Letra viva
- Freud, S. (1929-1930) *El malestar en la cultura*. S Freud, *Obras completas*. Argentina: Amorrortu editores
- Gerez Ambertín, M. (2006) *Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico*. Argentina: Letra viva
- Legendre, P. (1994) *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. México, Siglo XXI
- Medina, M.S.: (2006). *El crimen pasional y lo inmotivado del exceso*. En Gerez Ambertín (comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico*. Argentina: Letra viva
- Miceli, C. y Salguero, M. (2005) *La práctica psicoterapéutica en cárceles: obstáculos y posibilidades*. XII Congreso Internacional de Psiquiatría. Buenos Aires, Argentina
- Varela O., Caputo M., de La Iglesia M., Rojas Breu G. (2013). *Estudio exploratorio sobre la génesis de los actos transgresores en jóvenes adolescentes de la Provincia de Buenos Aires*. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Vasilachis de Ghialdino I. (1992) *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos*. Argentina: Centro editor argentino

NORMATIVA REFERENCIADA

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de niños niñas y adolescentes.
- Ley 22.278 de Régimen penal de la minoridad.
- Resolución 3892/2011 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.